



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL CUARTA SALA SUPERIOR PENAL

20 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 114-2019

LVV

6161-2018-74.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica de la procesada Jessica Katherine Guzmán Romero; asimismo, 2. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica de la procesada Lizbeth María De La Cruz Pacheco; en consecuencia, 3. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, en el extremo que declaró a Lizbeth María de la Cruz Pacheco coautora del delito contra la salud pública en la modalidad de posesión de drogas para el tráfico, ilícito previsto y penado por el artículo 296 segundo párrafo del Código Penal, concordante con el numeral 4 del primer párrafo del artículo 297 del mismo código en agravio del Estado representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a Tráfico Ilícito de Drogas; CONFIRMARLA, igualmente, en el extremo que impuso por mayoría (con voto de los Jueces Chalco Ccallo y Castro Figueroa) a Jessica Katherine Guzmán Romero, 13 años y 6 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva por el delito de posesión de drogas para el tráfico y que, en razón de la sumatoria con la pena impuesta de 01 año de pena privativa de la libertad por el delito de falsedad genérica en el grado de tentativa, en concurso real, resulta una pena unificada de 14 años y 6 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; quedando FIRME EN TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.- SIN COSTAS en esta instancia.-

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

FC

7390-2018.- PRIMERO: DECLARAMOS INADMISIBLES LOS MEDIOS PROBATORIOS ofrecidos por la defensa técnica de los querellados Javier Chambi Holguín, Quintín Chambi Mamani y Ángel Mario Herrera Calisaya, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. SEGUNDO: CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones N° 14 (segundo piso - antiguo pabellón), bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procu-

rarse con diez minutos antes de la hora señalada. TERCERO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando sétimo, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. Al escrito nro. 13851-2019: LEY PRINCIPAL: Encontrándose fuera del plazo de ley otorgado para el ofrecimiento de prueba. NO HA LUGAR. Al Otrosí: Téngase presente y estése a lo resuelto en la fecha.

LVV

4881-2017-14.- SE RESUELVE: 1. CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la señora representante del Ministerio Público, contra la Sentencia de Vista N° 90-2019 de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, que resolvió (folios doscientos once y siguientes): Declarar fundado el recurso de apelación postulado por el sentenciado Rudy Herson Mendoza Campos, que obra en la página 144. Declarar sin objeto el pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, respecto al juicio de pena, contenido en la impugnación de página 137. En consecuencia, Revocar la Sentencia N° 52-2019 del 29 de marzo de 2019, que declaró a Rudy Herson Mendoza Campos, autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación de menor, previsto en el numeral 2, del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales ADQH y le impone 15 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, inhabilitación y fija en 10,000 soles reparación civil. Reformándola, absolver a Rudy Herson Mendoza Campos, de los cargos formulados por el Ministerio Público por el delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación de menor, previsto en el numeral 2, del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales ADQH. Disponer el archivo definitivo de la presente causa y la anulación de los antecedentes judiciales, penales, fiscales o policiales, que se hubieren generado, debiendo comunicarse a las entidades correspondientes. Se deja sin efecto toda orden de captura que se haya generado en el presente proceso. Sin costas. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; debiendo remitirse copias certificadas de las actuaciones en esta instancia a efecto sean agregadas al cuaderno de ejecución. -

LVV

4068-2016-32.- SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias Nro. 14 de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la

la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

AP

4881-2017-14.- SE RESUELVE: 1. CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la actora civil Martha Huanaco Tonccochi, contra la Sentencia de Vista N° 90-2019 de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, que resolvió (folios doscientos once y siguientes): Declarar fundado el recurso de apelación postulado por el sentenciado Rudy Herson Mendoza Campos, que obra en la página 144. Declarar sin objeto el pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, respecto al juicio de pena, contenido en la impugnación de página 137. En consecuencia, Revocar la Sentencia N° 52-2019 del 29 de marzo de 2019, que declaró a Rudy Herson Mendoza Campos, autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación de menor, previsto en el numeral 2, del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales ADQH y le impone 15 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, inhabilitación y fija en 10,000 soles reparación civil. Reformándola, absolver a Rudy Herson Mendoza Campos, de los cargos formulados por el Ministerio Público por el delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación de menor, previsto en el numeral 2, del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales ADQH. Disponer el archivo definitivo de la presente causa y la anulación de los antecedentes judiciales, penales, fiscales o policiales, que se hubieren generado, debiendo comunicarse a las entidades correspondientes. Se deja sin efecto toda orden de captura que se haya generado en el presente proceso. Sin costas. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; debiendo remitirse copias certificadas de las actuaciones en esta instancia a efecto sean agregadas al cuaderno de ejecución. -

SE EXPIDIERON: 13 DECRETOS

23 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 115-2019

FC

9844-2017-73.- DECLARAR: 1.1. FUNDADO el recurso de apelación presentado por JAIME RONALD UMIÑA TAIPE, obrante a fojas 98 y ss. 2. REVOCAMOS la Sentencia N° 97-2019-2JPCSP, de fecha 27 de junio de 2019, que declaró a JAIME RONALD UMIÑA TAIPE autor del delito de actos contra el pudor en la modalidad de actos libidinosos, pre-

visto en el artículo 176-A, primer párrafo numeral 3, del Código Penal, en agravio de la menor de edad de iniciales L.S.Q.C.; y que le impuso cuatro años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva, la copenalidad de inhabilitación definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básico o superior público o privada en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación resocialización o rehabilitación, por el tiempo de la condena; y en cuanto se le prohíbe aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares directos, esto es padres y hermanos, en lugares públicos o privados, y; que dispuso tratamiento terapéutico, para el sentenciado, a ser prestado por el INPE previa evaluación médica (psiquiátrica) y psicológica a efecto de lograr su rehabilitación total. REFORMÁNDOLA declaramos a JAIME RONALD UMIÑA TAIPE, absuelto del delito de actos contra el pudor en la modalidad de actos libidinosos, previsto en el artículo 176-A, primer párrafo numeral 3, del Código Penal, en agravio de la menor de edad de iniciales L.S.Q.C. 3. DISPONEMOS el archivo definitivo de la presente causa y la cancelación de los antecedentes judiciales, policiales y/o fiscales que se hubieren generado, debiendo oficiarse al respecto. 4. Sin costas.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 172-2019

LVV

8900-2019-88.- PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso impugnatorio de apelación instado por la defensa del señor investigado; y, en consecuencia, 2. REVOCAR la Resolución Judicial de fecha 27 de agosto del 2019, esto es, resolución número 2 de la misma fecha que declaró fundada la solicitud de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en contra de Alexander Diego Vaccaro Maturana por presunto delito de hurto agravado previsto en el artículo 185 concordado con el artículo 186 inciso primero del primer párrafo, numeral primero del segundo párrafo, en agravio de Walter Efraín Quea Rivera, REVOCÁNDOLA con todo lo que ella contiene; en cuyo orden REFORMANDO la misma se DECLARA INFUNDADA LA SOLICITUD DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitada en contra del investigado Alexander Diego Vaccaro Maturana por el presunto delito de hurto agravado previsto en el artículo 185 concordado con el artículo 186 inciso primero del primer párrafo, numeral primero del segundo párrafo, en agravio de Walter Efraín Quea Rivera; en ese orden. 3. SE DISPONE COMPARECENCIA SIMPLE respecto del procesado quien deberá presentarse ante la autoridad fiscal, policial o judicial las veces que sea citado. Consecuentemente ORDENAMOS la INMEDIATA EXCARCELACIÓN de Alexander Diego Vaccaro Maturana siempre que no tenga otro mandato de prisión ordenado por autoridad judicial a cuyo fin se cursará con la inmediatez debida el correspondiente oficio. Regístrese y notifíquese a las partes con arreglo a ley.

SE EXPIDIERON: 1 DECRETO

24 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL

PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 116-2019

FC

2803-2017-22.- DECIDE: 1. DECLARAR: 1.1. INADMISIBLE el recurso de apelación propuesto por Sandra Mamani Flores, representante de las agraviadas Marly Mirella y Jazmín Ángela Portillo Mamani, obrante a fojas 99. NULO el extremo que concede apelación a favor de Sandra Mamani Flores, contenido en la Resolución Nro. 03, del 11 de junio de 2019. 1.2. INFUNDADO el recurso de apelación propuesto por el Ministerio Público, obrante a fojas 107. 2. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 184-2019, del 03 de junio de 2019, que absuelve a ROBERT PAREDES CORA y ELSA CONCEPCIÓN PAREDES VDA. DE PORTILLO de la imputación penal en su contra, por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, previsto en el artículo 438 del Código Penal, en agravio de Marly Mirella y Jazmín Ángela Portillo Mamani, representadas por Sandra Mamani Flores. 3. Sin costas.

S.V. NRO. 117-2019

LVV

383-2019-23.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADO, EN PARTE, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el actor civil representado por el Procurador de ESSALUD; en consecuencia, 2. REVOCAR LA SENTENCIA de fecha ocho de mayo del dos mil diecinueve en el extremo que declaró infundada la pretensión civil en agravio de ESSALUD; en consecuencia, REFORMÁNDOLA, se declara fundada en parte la pretensión civil instada por el actor civil constituido en el proceso; en consecuencia, se fija reparación civil en la suma de S/. 1,800.00 que deberá pagar Alberto Martín Buendía Gutiérrez a favor de ESSALUD; monto sujeto al pago de los intereses legales a ser liquidados con arreglo a ley en ejecución de sentencia; quedando firme en todo lo demás que contiene.- SIN COSTAS en esta instancia.-

S.V. NRO. 118-2019

LVV

7387-2019.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor abogado Rahal T. Salinas Rivas, defensor del demandante Apolinario Carita Mamani; en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve que declaró la sustracción de la materia y, en consecuencia, improcedente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Apolinario Carita Mamani, en contra de Omar Julio Candía Aguilar en calidad de titular de la Municipalidad Provincial de Arequipa; con todo lo que ella contiene; sin perjuicio de lo cual, 3. INSTAR, POR ESTA VEZ, al señor abogado defensor Rahal T. Salinas Rivas mayor identificación con sus deberes procesales de colaboración con la judicatura; no sin perjuicio de salvaguardar la observancia de los principios de veracidad, probidad, lealtad y buena fe a la que todos los hombres de derecho nos encontramos sujetos; conforme a lo fundamentado en la presente.-

S.V. NRO. 119-2019

AP

9672-2017-22.- PARTE RESOLUTIVA. - POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de Juan Carlos Vargas Flores y Elvis Darwin Bernal Salinas. 2.- CONFIRMAMOS la sentencia número 87-2019, de fecha once junio del dos mil diecinueve que declaró a Juan Carlos Vargas Flores y Edwin Darwin Bernal Salinas [debiendo ser lo correcto Elvis Darwin Bernal Salinas], como coautores del delito de robo agravado, ilícito previsto y penado en el artículo 188° con-



A PARTIR DE AHORA LA IMPRESIÓN DE ANTECEDENTES PENALES EN PAPEL BOND

(R.A. N° 201 - 2019 - CE - PJ)

Conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el certificado se imprimirá en papel bond, pudiendo verificarse la autenticidad de su contenido a través del código inserto en el propio certificado que permitirá corroborar su validez y vigencia a través de la página web del Poder Judicial.



<https://casillas.pj.gob.pe/cap/>

CUADRO DE MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS A COBRAR POR LOS JUECES DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 380-2006-R-PRES/CSA

CONCEPTO	% URP	EQUIVALENCIA EN SOLES SEGÚN URP - 2019 (S/ 420.00)
Notificaciones (comprende notificaciones a domicilio real y procesal)	2 %	S/ 8.40
Inspección judicial, embargo, lanzamiento	4 %	S/ 16.80
Otorgamiento de copias certificadas	1 %	S/ 4.20 (por cada 10 hojas o menos)
* Protesto	2 %	S/ 8.40
* Escrituras imperfectas	5 %	S/ 21.00
* Legalización de firmas	0.5 %	S/ 2.10
Por audiencia con conciliación o sentencia (pago único)	4 %	S/ 16.80 (cada parte)
Desembargamiento de exhortos sin actuación fuera del local del juzgado	3 %	S/ 12.60
Desembargamiento de exhortos con actuación fuera del local del juzgado.	5 %	S/ 21.00
Emisión de certificado domiciliario * en los casos previstos por la Ley N° 28882		

(*) Sólo los juzgados autorizados para atender función notarial.

Queda terminantemente prohibido cualquier cobro en asuntos de materia penal así como por cualquier otro concepto no establecido o el cobro en exceso de los montos señalados, bajo responsabilidad.

La Comisión Distrital de Control de la Magistratura, en coordinación con los señores Jueces Decanos de cada provincia del Distrito Judicial de Arequipa, supervisará el estricto y fiel cumplimiento de la Resolución de Presidencia N° 380-2006-R-PRES/CSA que regula estos aranceles mínimos.

De no cumplirse con los aranceles antes señalados, formule su denuncia o queja a la Oficina de Control de la Magistratura, tercer piso - Plaza España s/n Cercado.


 PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
JEFATURA
RESOLUCIÓN N° 13-2019-J-ODECMA-CSJAR

 Arequipa, dos mil diecinueve
 Noviembre, cinco.-

VISTOS: El oficio 458-2019-UDIV-CSJA, remitido por el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado oficio, el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas, solicita a esta Jefatura, se apruebe el cronograma de Visitas Ordinarias a realizarse en los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año en curso;

Que, el inciso segundo del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, establece que es función del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, el programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias, así como las inspectivas, en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA;

Por tanto, en mérito a las atribuciones conferidas en el inciso 1) del citado artículo;

SE RESUELVE:

1.- **APROBAR** el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse durante los meses de **NOVIEMBRE y DICIEMBRE** del año en curso, por la Unidad Desconcentrada de Investigación y Visitas, conforme al cronograma siguiente:

A. - <u>MODULO LABORAL</u>	FECHA
• Primer Juzgado de Trabajo	15/11/2019
• Segundo Juzgado de Trabajo	15/11/2019
• Tercer Juzgado de Trabajo	18/11/2019
• Cuarto Juzgado de Trabajo	18/11/2019
• Quinto Juzgado de Trabajo	22/11/2019
• Sexto Juzgado de Trabajo	19/11/2019
• Séptimo Juzgado de Trabajo	20/11/2019
• Octavo Juzgado de Trabajo	20/11/2019
• Noveno Juzgado de Trabajo	21/11/2019
• Decimo Juzgado de Trabajo	21/11/2019
• Onceavo Juzgado de Trabajo	19/11/2019


 PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
JEFATURA

• Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral	20/11/2019
• Noveno Juzgado de Paz Letrado Laboral	22/11/2019
B. - <u>MODULO DE VIOLENCIA FAMILIAR</u>	FECHA
• Quinto Juzgado de Familia	02/12/2019
• Sexto Juzgado de Familia	02/12/2019
• Séptimo Juzgado de Familia	03/12/2019
• Octavo Juzgado de Familia	03/12/2019
• Noveno Juzgado de Familia	04/12/2019
• Decimo Juzgado de Familia	04/12/2019
• Onceavo Juzgado de Familia	05/12/2019
• Doceavo Juzgado de Familia	05/12/2019
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio - Cerro Colorado	06/12/2019
• Treceavo Juzgado de Familia	06/12/2019
C. - <u>CHUQUIBAMBA Y COTAHUASI</u>	
• Juzgado Mixto y Unipersonal de Chuquibamba	11/12/2019
• Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Chuquibamba	11/12/2019
• Juzgado Mixto y Unipersonal de Cotahuasi	12/12/2019
• Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Cotahuasi	12/12/2019
D. - <u>DISTRITO DE ACARI</u>	
• Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria	06/12/2019

2.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Administración Distrital, de los señores Jefes de las Unidades de Investigaciones y Visitas, Quejas y Defensoría del Usuario Judicial, Magistrados Instructores y de la señora representante de la Sociedad Civil ante esta ODECMA.

Regístrese y comuníquese.-

JOHNNY MANUEL CACERES VALENCIA
 Juez Superior Titular
 Jefe de la Oficina Desconcentrada
 de Control de la Magistratura